



ORD.: N° 512 /

ANT.: 1) Su solicitud de acceso a la información pública, de fecha 03/08/2016

2) Ley N° 20.285 de 20.08.2008, sobre Acceso a la Información Pública.

MAT.: Da respuesta a Solicitud

Castro, 09 AGO 2016

**DE: SRA. INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO  
CASTRO**



Por medio de la presente, informo a Ud. que de acuerdo a jurisprudencia del Consejo de Transparencia (Rol: C2458-15, C1174-15, C1248-15, C2323-14 y C272-10), este Servicio se encuentra impedido de entregar los antecedentes requeridos por Ud. por cuanto El Consejo, ha resuelto que la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información contenida en el informe de denuncia de vulneración de derechos fundamentales, puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han prestado declaración, en particular tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por los dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda al Consejo para la Transparencia, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628.

Además, se consideró que el acceso a tales documentos puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y decisión de la Administración del Estado, se inhiban de realizarlas. En efecto la entrega de tales antecedentes podía imposibilitar que los órganos y Servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las denuncias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Que, las Inspecciones del Trabajo deben necesariamente dotar de protección y reserva a las víctimas de conductas atentatorias a su dignidad, así como también a los declarantes en el respectivo proceso investigativo, resultando ello esencial para que dicho órgano público pueda llevar a cabo cabalmente sus funciones, garantizando el debido resguardo y celo en el tratamiento de antecedentes.



**LORENA SIERPE OJEDA**  
**INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO**  
**CASTRO**



**LSO/Iso**  
**Distribución:**

- Indicado
- Archivo Transparencia
- U. Jurídica